

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del **veintiocho** de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaría**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputado Carlos Morales

Badillo, **Secretaría** Ciudadano diputado presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Agustín Nava Huerta**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Tlaxcala, que presenta la Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado J. Carmen Corona Pérez. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria veinte** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión

anterior, celebrada el día **veintitrés** de **noviembre** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintitrés** de **noviembre** de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintitrés** de **noviembre** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

-

**Presidente:** Continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Tlaxcala**; quien dice: con el permiso de la mesa: **ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** La que suscribe Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura con la facultad que me confiere los artículos 45 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y artículo 114 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en los términos de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** Desde hace más de 10 años, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) ha realizado diversos esfuerzos para medir y estudiar el desperdicio de alimentos, así como para coordinar esfuerzos para evitarlo. En 2012, a través de la iniciativa **Save food**, dio a conocer el estudio denominado “Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo. Alcance, causas y prevención”, en el cual se establece que aproximadamente una tercera parte de los alimentos producidos para el consumo humano se pierde o desperdicia. Esto representa alrededor de mil 300 millones de toneladas al año (FAO, 2012); que tienen un valor de mercado de alrededor de 750 mil millones de dólares (**Expansión, 2013**). Una estimación más reciente de la FAO señala que las pérdidas económicas para los actores de las cadenas de producción y suministro de alimentos, ascienden cada año a un billón de dólares (FAO, 2015 a). El estudio de la FAO de 2012 establece una distinción entre “pérdida” y “desperdicio” de alimentos. La primera ocurre en las etapas de producción, pos cosecha y procesamiento. En tanto que el desperdicio se ubica en la venta minorista y el consumo final. **II.** Las pérdidas y el desperdicio de alimentos ocurren de manera diferenciada en el mundo, según el nivel de desarrollo de los países analizados, según se explica a continuación con base con cifras de esta misma investigación. En los países de ingresos altos y medianos, los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo, lo que significa que se desechan (se tiran) incluso si todavía son adecuados para el consumo humano. En las regiones industrializadas, también se producen pérdidas

importantes al principio de las cadenas de suministro de alimentos. En los países de ingresos bajos, los alimentos se pierden principalmente durante las primeras etapas y las etapas intermedias de la cadena de suministro de alimentos y se desperdician muchos menos alimentos en el consumo. En los países en desarrollo más del 40 % de las pérdidas de alimentos se produce en las etapas de pos cosecha y procesamiento, mientras que en los países industrializados más del 40 % de las pérdidas de alimentos se produce en la venta minorista y el consumo. Una de las paradojas encontradas por este estudio, es que los consumidores de los países industrializados desperdician casi la misma cantidad de alimentos (222 millones de toneladas) que la producción de alimentos neta total del África subsahariana (230 millones de toneladas). En Europa y América del Norte, los niveles de desperdicio a nivel de los consumidores, se encuentran en márgenes de entre 25 y 27%; en cambio, en regiones de África y Asia dicho intervalo se ubica entre 4 y 6%. Es decir, a mayores niveles de ingreso y disponibilidad alimentaria, el desperdicio tiende a crecer en las etapas finales del consumo. La tabla siguiente muestra los porcentajes de pérdidas y desperdicio para dos regiones representativas del mundo. En general, en el mundo industrializado se desperdician muchos más alimentos per cápita que en los países en desarrollo.

#### Pérdida y desperdicio de alimentos, según región del mundo

	Europa y América del Norte	África subsahariana y Asia meridional y sudoriental
Pérdida de alimentos per cápita	De 280 a 300 kg/año	De 120 a 170 kg/año.
Alimentos per cápita	de 95 a 115	6 a 11 kg/año

desperdiciada por consumidores	kg/año	
-----------------------------------	--------	--

**Fuente:** FAO, 2012.

**III. Las causas del desperdicio:** El trabajo de la FAO señala, en concordancia con los niveles de pérdidas y desperdicio encontrados en el mundo, las siguientes causales y recomendaciones: **Las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos en los países de ingresos bajos:** están relacionadas principalmente con las limitaciones económicas, técnicas y de gestión de las técnicas de aprovechamiento, las instalaciones para el almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización. **Las causas en los países de ingresos altos y medianos.** Proviene principalmente del comportamiento del consumidor y de la falta de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de suministro. A nivel del consumidor, otras causas que originan un gran desperdicio de alimentos son la poca planificación a la hora de hacer la compra, las fechas «consumir preferentemente antes de» y la actitud despreocupada de aquellos consumidores que pueden permitirse desperdiciar comida. Los acuerdos de venta entre agricultores y compradores pueden contribuir al desperdicio de numerosos cultivos agrícolas, ya que algunos alimentos se desechan debido a estándares de calidad que rechazan productos alimenticios que no tengan una forma o apariencia perfectas. **III. Acciones Internacionales:** varias ciudades del mundo ya están poniendo manos a la obra. El ejemplo más claro es el **Pacto de Política Alimentaria Urbana**, mismo que hasta octubre de 2016 había sido firmado por 130 ciudades. Este acuerdo, que se aprobó en la Expo 2015 de Milán, busca desarrollar sistemas alimentarios basados en la sustentabilidad y justicia social, pues al mismo tiempo que procura evitar el desperdicio, promueve que la población vulnerable tenga acceso a

alimentos saludables y proteger la diversidad biológica. El objetivo del Pacto de Milán es que en cada una de las ciudades firmantes y otras interesadas, se creen vínculos entre los sectores públicos, privados y consumidores a fin de poner en práctica un consumo y aprovechamiento íntegro de los alimentos. Es decir, que todos los actores de la cadena de producción, distribución y consumo sean conscientes del volumen y caducidad de los productos de que disponen y que sean capaces de prever cuando algunos no serán consumidos para donarlos a tiempo a las personas que los necesitan. Luego del establecimiento del Pacto comenzaron a surgir diversas organizaciones y esfuerzos internacionales dirigidos a estudiar el problema y proponer soluciones. Una de las más destacadas fue la FAO, que en colaboración con **Messe** Dusseldorf impulsaron la iniciativa mundial para la reducción de la pérdida de alimentos, conocida como **Save Food**, la cual incluye actividades como educación, difusión de información, creación de campañas y recolección de alimentos. **Save Food** busca promover el diálogo entre la industria, la investigación, la política y la sociedad civil con el propósito de buscar soluciones, de tal forma que se desperdicien menos alimentos, que los consumidores planifiquen sus compras y que las industrias se sensibilicen sobre este tema.

**IV. Dimensión y acciones en México:** en el caso particular de México, según el reporte de la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos representa más de la tercera parte de la producción total, es decir, se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimento diarias (Medina, 2017). La Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) surgió en 1995. Se dedica al “rescate de alimento para contribuir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México”. En esos bancos laboran alrededor de 7,653 personas, de las cuales 58% son voluntarios, 6% realizan servicio social, 24% cuentan con remuneración en especie y 13% está en nómina. La AMBA se dedica a

promover y gestionar la creación de bancos de alimentos, se centran en las entidades donde se tiene más pobreza, actualmente es el soporte de más de 58 bancos afiliados, se ha tomado a la tarea de asesorar y capacitar a grupos de personas para abrir más sedes, además se involucran en la gestión de políticas federales y busca donaciones y convenios con empresas nacionales. Los bancos de alimentos que pertenecen a la AMBA se encargan de acopiar, seleccionar y distribuir alimento perecedero y no perecedero, es decir, aquellos productos que por su aspecto ya no son comercializables, pero pueden consumirse sin poner en riesgo la salud. De lo anterior se tiene que un 60% de lo rescatado es fruta y verdura, el otro 40% son granos, abarrotos, cereales, proteínas, y demás productos. Además, verifican que las raciones que se brindan a los beneficiarios contengan las suficientes frutas y verduras para que cuenten con los nutrientes necesarios, también se da orientación a las madres de familia respecto al aprovechamiento de los alimentos. La FAO también ha fomentado la creación de huertos urbanos, comenzó capacitando a personas que poseen comedores comunitarios en el Estado de México y algunos en la Ciudad. Se tiene el propósito, junto con SEDESOL, de promover la alimentación sustentable y asegurar que la población que asiste a los comedores tenga acceso a comida de calidad, es decir, que les proporcione los nutrientes que necesitan. Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Título Primero. Del Objeto. Capítulo Único**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos. **Artículo 2.** Los objetos de la presente Ley son: **I.** Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación; **II.** Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado Tlaxcala y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicio y donación altruista para la población menos favorecida. **III.** Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación; **IV.** Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley. **Artículo 3.** El Gobierno del Estado de Tlaxcala y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación. **Artículo 4.** La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación. **Título Segundo. De las Definiciones. Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se consideran por: **I. Alimentos:** Todas las sustancias o

productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas. **II. Alimentos Susceptibles para el Consumo:** Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano; **III. Bancos de Alimentos:** Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Tlaxcala, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios. **IV. Beneficiario:** La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir. **V. Desperdicio de Alimentos:** Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares **VI. Donantes:** Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista. Asimismo se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos; **VII. Donatarios:** Organizaciones de la Sociedad Civil, que de manera altruista, recojan,

transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes; **VIII. Grupos Vulnerables:** Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios; **IX. Pérdida de Alimentos:** Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo; **X. Ley:** Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Tlaxcala. **XI. Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Tlaxcala. **XII. Sistema Estatal DIF:** Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia Organismo Público Descentralizado, que tiene a su cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado, así como los que realicen los sectores público, social y privado. **Artículo 6.** Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes: **I.** Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación; **II.** Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono; **III.** Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono; **IV.** Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar; **V.** Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales; **VI.** Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y **VII.** Personas

damnificadas por desastres naturales. **Título Tercero. Capítulo I. De los Donantes. Artículo 7.** Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general. **Artículo 8.** Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano. Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley. **Artículo 9.** El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional. **Artículo 10.** Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin. **Artículo 11.** Los donantes poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad. **Artículo 12.** Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación,

transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad. **Capítulo II. De los Donatarios. Artículo 13.** Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes: **I.** Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes; **II.** Casas de asistencia social para grupos vulnerables; **III.** Comedores comunitarios sin fines de lucro; y **IV.** Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social. **Artículo 14.** Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios. Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil. **Artículo 15.** Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal. **Artículo 16.** Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta. **Artículo 17.** Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios. **Artículo 18.** Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios al Sistema Estatal

DIF. **Artículo 19.** Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas. La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos. **Artículo 20.** Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal. **Capítulo III. De los Beneficiarios.** **Artículo 21.** Corresponde a los Beneficiarios: **I.** Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos; **II.** Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá el Sistema Estatal DIF. **III.** Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente el Sistema Estatal DIF, los municipios y los Donatarios. **Título Cuarto. De los Bancos de Alimentos. Capítulo Único. Artículo 22.** Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos. **Artículo 23.** Corresponde a los Bancos de Alimentos: **I.** Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Tlaxcala y Federal; **II.** Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo; **III.** Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar

higiénicamente los alimentos; **IV.** Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan; **V.** Distribuir los alimentos oportunamente; **VI.** No lucrar o comercializar con los alimentos; **VII.** Destinar las donaciones a los Beneficiarios; **VIII.** Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos; **IX.** Informar trimestralmente al Sistema Estatal DIF de los donativos recibidos y de los aplicados; **X.** Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el Sistema Estatal DIF, en materia de donación de alimentos; **XI.** Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales; **XII.** Las demás que determine esta Ley. **Título Quinto. De las Facultades. Capítulo I. Del Sistema Estatal DIF y los Municipios. Artículo 24.** Son facultades del Sistema Estatal DIF del Estado, con respecto de la presente Ley, las siguientes: **I.** Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores; **II.** Prever la formulación de leyes que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución. **III.** Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; **IV.** Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación; **V.** Vincular al sector agropecuario y pesquero de su entidad, con los donatarios; y **VI.** Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad. **VII.** Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de

vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos. **Artículo 25.** Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes: **I.** Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores **II.** Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y **III.** Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados. **Título Sexto. De las Sanciones. Artículo 26.** Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes. **I.** Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley. **II.** Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos. **III:** Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios. **IV.** Comercialicen los alimentos que reciban en donación; **V.** Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole; **VI.** Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación; **VII.** A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable. **VIII.** No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año. **Artículo 27.** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano. **Artículo 28.** Las violaciones a lo

establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública local. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, para la aplicación del presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado de Tlaxcala deberá realizar el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días posteriores a su sanción y promulgación. **REMÍTASE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.** Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días de mes de Noviembre del año dos mil diecisiete en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.-----

**Presidente:** Siendo las **once** horas con **veintiocho** minutos y, , con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de quince minutos. Siendo las **once** horas con **treinta y nueve** minutos, el Presidente dice, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda esta sesión. Para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado J. Carmen Corona Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jesús Portillo Herrera; quien dice: Ciudadano presidente de la mesa directiva de la LXII Legislatura de Tlaxcala, compañeros diputados, publico que nos acompaña: **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, Diputado **J. Carmen Corona Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 5, y se adicionan una fracción VI al artículo 3, y el Título V Del Presupuesto Participativo, de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala”**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. Uno de los rasgos más importantes de la amplia e incompleta transición a la democracia en México, es el uso que se la ha dado a la innovación legal. El carácter centralmente electoral de la transición, con sus constantes conflictos postelectorales y sus inacabables reformas en las reglas e instituciones electorales, hizo que se perdiera de vista que hay otros terrenos en los que se han tratado de abrir nuevas maneras a la democratización de la vida pública. Tal es el caso de las leyes de participación ciudadana, poco visibles y ciertamente poco trascendentes aún en la vida política nacional y local, estas leyes han sido uno de los medios de innovación legal más relevantes. Y lo son porque todas las democracias operativas del mundo tienen instrumentos de participación política que trascienden el escenario meramente electoral. Resaltan los mecanismos de democracia directa: plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, que en diversas modalidades se incluyen en las constituciones o

en leyes secundarias en buena parte del mundo. Ciertamente, por su propio carácter excepcional, es decir, por ser instrumentos de decisión última sobre asuntos de trascendencia nacional o local, estas formas de participación ciudadana han sido usadas con poca frecuencia en la historia. **2.** La Participación Ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta los procesos de participación que deben comprender no solo la emisión del sufragio sino también el diálogo abierto y el amplio compromiso activo, y ello requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les afectan. La Participación Ciudadana se basa en el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales la población acceda a las decisiones de sus autoridades, de manera independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político. **3.** A pesar de que en nuestro país, contamos con un sistema de gobierno democrático, donde la población participa mediante el voto eligiendo a sus representantes, la sociedad no se siente satisfecha con las consecuencias negativas de la democracia, lo que provoca insatisfacción y desilusión hacia el sistema de gobierno. La sociedad requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, una democracia donde los ciudadanos participen de manera más directa y activa en las decisiones de gobierno del país, una democracia que vaya más allá de solamente elegir a sus representantes, una democracia en que el pueblo sea partícipe de manera activa y permanente en el ejercicio del poder. **4.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 fracción I establece el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, esto representa un gran avance en materia de Participación Ciudadana, sin embargo y a pesar de que el artículo 39 mandata que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, el artículo 41, regula que esta

soberanía solo puede ejercerse por los poderes de la unión, lo cual limita el poder de los ciudadanos. **5.** La Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, tiene la finalidad de regular básicamente el procedimiento de consulta ciudadana, a través de los instrumentos de Iniciativa Popular, Consulta Popular, Plebiscito, Referéndum y Voz Ciudadana en el Cabildo, pero no hace referencia al Presupuesto Participativo. El Presupuesto Participativo es una herramienta de participación y gestión de la población, mediante la cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos públicos, tanto a nivel estatal o municipal. **6.** Indudablemente, el éxito de la Participación Ciudadana depende de la voluntad política de los gobiernos estatal y municipal y del profesionalismo, sinceridad y sensibilidad de sus titulares para instrumentar los objetivos y estrategias que se hayan diseñado de común y acuerdo con la población, ya que el único elemento que le da solidez a la Participación Ciudadana en el proceso de planeación es el hecho de cumplir cabalmente los compromisos que el gobierno asumen frente a la sociedad y la sociedad frente al gobierno. **7.** En este contexto para que se tenga un principio ineludible de que la ciudadanía participe en las decisiones, que la autoridad debe tomar, en los programas y servicios públicos que le afectan es necesario establecer los mecanismos para que desde la planeación se considere la participación activa de los ciudadanos en las decisiones que afectan su vida por lo que propongo a esta soberanía la reforma al artículo 5 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala en sus fracciones III, IV y V, así mismo propongo se adicione a dicha Ley el Título V de nombre “Del presupuesto participativo”, donde se señala el monto total de recursos que del presupuesto se deberá hacer partícipe a los ciudadanos en la decisión final del destino en que se ocupara dicho presupuesto, señalo con precisión que dicho presupuesto debe ser proporcional al barrio, colonia o pueblo que

conforman la geografía del Estado de Tlaxcala y se establecen los mecanismos para constituir la Asamblea y Comité Ciudadano, así como las atribuciones y facultades que estas tendrán. Con lo anterior se daría prioridad y verdadero sentido al termino **gobernanza**, considerada esta como **“el conjunto de interacciones y acuerdos entre gobernantes y gobernados, para generar oportunidades y solucionar los problemas de los ciudadanos,...”**, no como un estilo, sino como una autentica forma de gobernar en la democracia, en el que toda la sociedad está involucrada en el hacer cotidiano de la vida pública. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3, Y EL TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DE LA LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:**

**Artículo 3.** (...) I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. Inclusión del Comité Ciudadano en la aplicación del Presupuesto Participativo **Artículo 5.** (...) I. (...) II. (...) III. **Instituto.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **IV. Congreso.** El Congreso del Estado de Tlaxcala; **V. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **VI.** (...) **VII.** (...) **TÍTULO QUINTO. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Artículo 87.** El Presupuesto Participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del

Estado de Tlaxcala. Los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al diez por ciento del presupuesto anual de los Municipios. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias, barrios o pueblos del Estado de Tlaxcala. El Jefe del Ejecutivo y el Congreso del Estado están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos: **a)** El monto total de recursos al que asciende el Presupuesto Participativo por Municipio, el que corresponderá, por lo menos, al diez por ciento del presupuesto total anual de aquéllos. **b)** Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada uno de los Municipios se dividirá entre el número de colonias, barrios y pueblos originarios que existan en aquéllos, de modo que la asignación de recursos sea proporcional y equitativo. **c)** Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto. **d)** Las autoridades administrativas del Gobierno Estatal y los Presidentes Municipales tienen la obligatoriedad de ejercer el presupuesto participativo, de acuerdo a los resultados de la consulta ciudadana. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo: instruir, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo. **Artículo 88.-** Corresponde a los Presidentes Municipales en materia de presupuesto participativo. **I.** Incluir en

los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Ejecutivo, por lo menos el diez por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo. Los Presidentes Municipales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias, pueblos o barrios que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de modo que su suma ascienda al porcentaje señalado en el párrafo anterior. La distribución de recursos entre las colonias, pueblos o barrios tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia, pueblo o barrio alguno. **II.** Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia, pueblo o barrio del Municipio se aplicarán los recursos del presupuesto participativo. La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, pueblo o barrio, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Municipio. **III.** Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas; Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia, pueblo o barrio le apruebe el Congreso del Estado; **IV.** La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia, pueblo o barrio se basará en los resultados de las consultas ciudadanas; **V.** Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 89.** Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y demás normatividad aplicable, el Instituto convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se

realizará el primer domingo de septiembre del mismo año. El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado. **ARTÍCULO 90.** Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 88 y 89 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución. Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos. **Artículo 91.** El Comité Ciudadano es el Órgano de Representación Ciudadana en las colonias, barrios y pueblos del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA CIUDADANA.** **Artículo 92.-** La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, barrio o pueblo, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto. También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar. **Artículo 93.-** En cada colonia, barrio o pueblo habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses. La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, barrio o pueblo, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio

corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo. No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz. **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA. Artículo 94.-** En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades municipal y del Gobierno del Estado en su colonia, pueblo o barrio; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes. La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos. Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten. **Artículo 95.-** Las asambleas ciudadanas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las dependencias o a Ayuntamientos y cuyas reglas de operación así lo establezcan. Para lo anterior, deberán nombrar comisiones ciudadanas de administración y supervisión. Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión designadas por la asamblea ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior. El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en la asamblea ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga. **Artículo 96.-** Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de la colonia, pueblo o barrio que corresponda. **Artículo**

**97.-** La asamblea ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos, los que durarán en su encargo tres años. La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, evaluar las actividades del Comité Ciudadano y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana respectiva.

**Artículo 98.-** Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la asamblea ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario. Dichas Comisiones estarán encargadas de temas específicos y serán coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Las comisiones de apoyo comunitario rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la asamblea ciudadana. Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras unidades territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación. Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

**DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA. Artículo**

**99.-** La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité. **Artículo 100.-** La convocatoria a la

asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La

convocatoria deberá contener: **I.** Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones; **II.** La agenda de trabajo propuesta por el convocante; **III.** El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión; **IV.** El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca; **V.** Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

**CAPÍTULO II. DEL COMITÉ CIUDADANO. Artículo 101.-** El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia, pueblo o barrio. En cada colonia, pueblo o barrio se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes. La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años. Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

**DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO. Artículo 102.-** El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Representar los intereses colectivos de los habitantes de colonia, pueblo o barrio, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia, pueblo o barrio; **II.** Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; **III.** Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial; **IV.** Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente; **V.** Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, pueblo o barrio, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana; **VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana; **VII.** Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia, pueblo o barrio; **VIII.** Conocer, evaluar y emitir

opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Estado; **IX.** Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana; **X.** Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos; **XI.** Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana; **XII.** Convocar y presidir las asambleas ciudadanas; **XIII.** Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona; **XIV.** Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; **XV.** Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; **XVI.** Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Estado en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo; **XVII.** Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación; y **XVIII.** El Gobierno del Estado y los Presidentes Municipales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano. **DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO. Artículo 103.-** El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, los cuales serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta. **Artículo 104.-** Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, se necesita cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos; **II.** Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia, pueblo o barrio correspondiente; **III.** Estar inscrito en la lista nominal de electores; **IV.** Residir en la colonia, pueblo o barrio cuando menos seis meses antes de la elección; **V.** No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; **VI.** No

desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal y/o municipal desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social. **Artículo 105.-** Para la organización interna y el cumplimiento de sus actividades, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes. **Artículo 106.-** Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán: **I.** Coordinación Interna. **II.** Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito. **III.** Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones. **IV.** Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente. **V.** Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo. **VI.** Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos. **VII.** Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica. **VIII.** Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos. **IX.** Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información. **X.** Coordinación de Equidad y Género. **Artículo 107.-** Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación y tendrá la representación del Comité Ciudadano. **Artículo 108.-** Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna. **Artículo 109.-** Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en

primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS. Artículo 110.-** La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva. El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Estado, ni tienen el carácter de servidores públicos. La participación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. **DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos del segundo semestre de la Licenciatura en

Derecho del Campus Teacalco, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; así como del Maestro Guadalupe Díaz Goche quien los acompaña, sean bienvenidos. -----

**Presidente:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; CORRESPONDENCIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. **Oficio** que dirige el Mtro. Rubén Reyes Córdoba, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a través del cual remite el documento donde se avala la solicitud de presupuesto. **Escrito** que dirige el Lic. Ángel Hernández Carvente, Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita se termine la toma de la Presidencia de Comunidad. **Escrito** que dirige Teresa Jiménez Conde, a través del cual solicita se le informe cual es el Decreto o Acuerdo mediante el cual se le asignó el nombre de San José Tetel, a la superficie territorial que ocupa dicha localidad en el Municipio de Yauhquemehcan, y se le proporcione un mapa en el que se establezca cuáles son los límites territoriales de dicha comunidad. **Escrito** que dirige el LEF. Óscar Fernando Hernández Vázquez, al Doctor Manuel Camacho Higareda, Secretario de Educación Pública de Tlaxcala, a través del cual a través del cual solicita se le asigne la clave presupuestal para el ciclo escolar 2017-2018. **Escrito** que dirige la Comisión de Vecinos del Fraccionamiento los Girasoles, a través del cual solicitan se inicie las investigaciones en contra de la actual Sexta Regidora del Municipio de Tzompantepec, por la invasión y saqueo de casas en el fraccionamiento Villas Doña Marina y los girasoles. **Escrito** que dirigen Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan establecer los mecanismos legales para la designación de un integrante del

Consejo. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige Teresa Jiménez Conde; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirige el Licenciado en Educación Física Óscar Fernando Hernández Vázquez; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige la comisión de vecinos del fraccionamiento los girasoles; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del escrito que dirigen integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; **túrnese a su expediente parlamentario.** -----

**Presidente:** Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los ciudadanos diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que **ningún** ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** - Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.** - Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** - Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **once** minutos del día **veintiocho de noviembre** dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima a

celebrarse el **treinta** de **noviembre** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

**C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**  
Dip. Secretario

**C. J. Carmen Corona Pérez**  
Dip. Secretario

**C. Jesús Portillo Herrera**  
Dip. Prosecretario